

DFMARNAT/5162/ 2019 Toluca, México a 01 de octubre del 2019

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZON SOCIAL: C. OSCAR ARIAS ZAMORA

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38, 39 y 40 Fracción IX y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:

PÁRCELA 218 Z-1 PI/I DEL EJIDO AGUA BENDITA

UBICACIÓN:

DOMICILIO CONOCIDO EN EL EJIDO AGUA BENDITA,

MUNICIPIO DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.

SUPERFICIE AUTORIZADA:

0.59 HECTÁREAS

CLAVE DE REGISTRO:

SEMARNAT-UMA-EX-209-MEX/19

TENENCIA DE LA TIERRA:

EJIDAL

TIPO DE PROPIEDAD:

PROPIA _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _

OTRO_X

FINALIDAD DE LA UMA:

APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: *Callitropsis Iusitanica* (Cedro blanco), sinonimia de *Cupressus Iusitanica*.

Mtw

The state of the s





DFMARNAT/5162/2019 Toluca, México a 01 de octubre del 2019

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

En anexo al presente oficio se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada "PARCELA 218 Z-1 P1/1 DEL EJIDO AGUA BENDITA".

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERSAD PEXICO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México¹, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Expediente

Bitácora: 15/U0-0088/08/19

JEMM'MH'RACL*isp*

NEn los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

College of the Colleg



DFMARNAT/5162/2019 Toluca, México a 01 de octubre del 2019

Cuadro de coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada: "PÁRCELA 218 Z-1 P1/1 DEL EJIDO AGUA BENDITA"

AREA I				
	UTM			
VERTICE	X	Y		
1	399574	2130582		
2	399581	2130577		
3	399572	2130553		
4	399589	2130547		
5	399590	2130551		
6	399579	2130555		
7	399581	2130564		
8	399592	2130558		
9	399602	2130566		
10	399596	2130537		
11	399600	2130533		
12	399609	2130563		
13	399622	2130570		
14	399598	2130579		
15	399603	2130602		
16	399527	2130592		
17	399627	2130573		
18	399617	2130563		
19	399621	2130557		
20	399614	2130524		
21	399604	2130520		
22	399591	2130515		
23	399582	2130519		
24	399574	2130522		
25	399668	2130518		
26	399553	2130515		
27	399535	2130502		
28	399528	2130512		
29	399538	2130535		
30	399547	2130548		
31	399555	2130554		

AREA II			
	UTM		
VERTICE	X	Y	
1	399653	2130595	
2	399660	2130589	
3	399664	2130584	
4	399656	2130578	
5	399650	2130583	

AREA III			
	UTM		
VERTICE	х	Y	
1	399721	2130667	
2	399749	2130630	
3	399653	2130528	
4	399646	2130540	
5	399654	2130555	
6	399659	2130544	
7	399693	2130581	
8	399680	2130598	
9	399689	2130610	
10	399707	2130597	
11	399732	2130525	
12	399724	2130639	
13	399729	2130645	
14	399715	2130655	

\iv





DFMARNAT/5162/2019 Toluca, México a 01 de octubre del 2019

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse al amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las contingencias en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat

